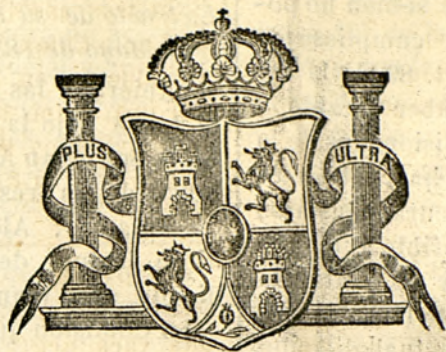


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'70 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 214.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la mas rápida y acertada ejecucion de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripcion pública destinada á dar participacion á todos en la realizacion de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creacion en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, segun las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripcion que llegue á 250 pesetas anuales da al suscriptor los derechos especifica-

dos para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la Gaceta los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Direccion general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que ha determinado la creacion del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888. —Moret. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

*Relacion de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.*

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente....	20000
S. A. la Serma. Sra. Infanta D.ª Isabel.....	2500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.....	1000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio...	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio.....	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona.	5000
D. Galo Gil y Correa.....	250
D. José Storch.....	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoartú.....	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.....	5000
Excmo. Sr. Conde de Finat.	500
Doña Dolores Finat.....	50
D. José Finat.....	50
D. Hipólito Finat.....	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogaron.....	5000
D. Vicente Garcia.....	250
D.ª Maria Juana Hernandez.	500
<b>Total.....</b>	<b>41400</b>

Madrid 25 de Julio de 1888.

(De la Gaceta núm. 210)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Sanz Pascual, Concejal electo del Ayuntamiento de Cedillo de la Torre, contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo, el expresado alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Benito Sanz Pascual contra el acuerdo de la Comision provincial de Segovia que, confirmando el del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, le declaró incapacitado de ser Concejal en Cedillo de la Torre.

Varios electores expusieron que como recaudador de consumos y de algunos impuestos municipales desde 1881 á 1885 adeudaba 526 pesetas, como se reconoció por la Junta municipal en 1886, con cuyo acuerdo no se conformó el interesado, por cuya causa entendían que tenia contienda administrativa pendiente en el Ayuntamiento.

Así lo estimaron este y la Junta general de escrutinio, reclamándose su resolucio para ante la Comision provincial, que, reputándole deudor como segundo contribuyente, y juzgando además que tenia tal contienda, confirmó el acuerdo anterior, salvo en lo relativo á proclamar al que le seguia en el orden de votacion.

Se acompaña certificacion del reparo hecho á la cuenta por la Junta municipal, y consta que el interesado no se conformó.

No puede estimarse á este como deudor en concepto de segundo contribuyente, puesto que no aparece el requisito esencial de haber sido apremiado, y tampoco cabe decir que tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento, en razon de que no consta que el Gobernador, á quien, con arreglo al ar-

tículo 165 de la ley Municipal, se debieron pasar las cuentas, haya dictado providencia que quedara firme y que diera origen propiamente á tal contienda.

Por lo expuesto:

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Segovia y declarar que D. Benito Sanz Pascual tiene capacidad para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888. —Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Alcántara y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró no haber lugar al deducido por los mismos solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ontur, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Pedro Alcántara acudió en 1.º de Junio de 1887 á la Comision provincial de Albacete exponiendo que el dia 31 de Mayo del año último él y otros electores de Ontur presentaron al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio una instancia documentada en la que solicitaban que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Ontur durante los primeros dias del citado mes; el Ayuntamiento se negó á admitir la pro-

testa, que, en su consecuencia, no tuvieron en cuenta los Comisionados de la Junta general de escrutinio al reunirse el día 1.º de Junio para resolver en definitiva sobre la validez o nulidad de la elección.

La Comisión provincial de Albacete, en vista de los hechos expuestos, acordó en 18 de Junio anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria celebrada el 1.º del mismo mes por los Comisionados de la Junta de escrutinio y el Ayuntamiento, y que se reuniesen de nuevo aquellos y este á fin de que, teniendo en cuenta la protesta que el Ayuntamiento se negó á admitir, resolvieran los Comisionados sobre la validez de las elecciones.

Diose cumplimiento al anterior acuerdo celebrándose la sesión á que el mismo se refería el 24 del mismo mes y año, siendo en ella declaradas válidas las elecciones, lo que se puso el mismo día en conocimiento de los autores de la protesta ante dos testigos que firmaron el acta.

No aquietándose aquellos con lo resuelto por los Comisionados de escrutinio, se alzaron de ello ante la Comisión provincial por medio de un escrito que, si bien tenía la fecha del día 27 de Junio, no fué presentado hasta el 29 del mismo mes, siendo desestimado el recurso en sesión celebrada el día 8 de Febrero último por extemporáneo, pues se había presentado fuera del plazo que señala el artículo 88 de la ley Electoral, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 8 del actual.

La cuestión que en el mismo se plantea no puede ofrecer duda alguna, pues aparece resuelta con toda claridad en el art. 88 de la ley Electoral, donde se marca un plazo de tres días para recurrir ante la Comisión provincial contra las resoluciones de los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio en materia de elecciones municipales, y se determina que, pasado aquel, dichas resoluciones sean ejecutorias, sin que por lo tanto quepa contra ellas recurso alguno.

Notificado el día 24 de Junio á los interesados el acuerdo que ha dado margen al expediente adjunto, no habiendo presentado estos el escrito en que interponían la alzada hasta el día 29 del mismo mes, es evidente que lo hicieron cuando ya aquel era ejecutorio, y por lo tanto el recurso extemporáneo.

No ha de concluir la Sección sin manifestar la extrañeza con que ha visto el retraso injustificado con

que la Comisión provincial de Albacete ha tomado el acuerdo recurrido; puesto que si bien no podía exigírsele que cumpliera lo que previene el art. 89 de la ley Electoral, por no haber recaído el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio hasta el día 24 de Junio, debió procurar ajustarse en cuanto fuese posible á lo que aquella previene, y no dilatar la resolución del asunto hasta el mes de Febrero del año actual, dilación tanto menos excusable cuanto que se trataba de un recurso que se había formulado fuera de plazo, por lo que debió ser inmediatamente rechazado por la Comisión.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete de 8 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(De la Gaceta núm. 214.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

De la cárcel correccional de San Miguel de Valencia se han fugado los presos José María Segue Torres, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, estatura alta, es cojo y lleva la pierna derecha de palo; José Duela Celda, de 19 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca id., cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta, cargado de espaldas; Fernando Adelantado Sabater, de 27 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca, estatura regular, tiene una cicatriz en la sien derecha.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 18 de Mayo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Izquierdo Palacios, Aldea, y Cuadro, dióse lectura del acta de la del día de ayer y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada de dos oficios del Sr. Alcalde de esta Capital participando en el primero que el Ayuntamiento de su presidencia ha declarado prófugo al mozo Samuel Santa María, número 140 del alistamiento para el reemplazo de 1886, y dando conocimiento en el segundo de haber dictado igual acuerdo respecto de Teodoro Treviana García, núm. 159 del alistamiento para el reemplazo de 1887.

Diose lectura de una comunicación del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta Capital participando que Francisco Santa María y Adalberto Iturriagoitia Fernández, alistados por el Ayuntamiento de esta Capital para el reemplazo de 1887, no han comparecido ni en al efectuarse la entrega en Caja en 10 de Diciembre último ni posteriormente; y la Comisión acuerda oficiar al Sr. Alcalde de esta Capital para que el Ayuntamiento de su presidencia instruya contra ellos los oportunos expedientes de prófugos.

Para informar según proceda acerca del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Barbadillo del Mercado contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo en que se dispuso que se arrancaran y quemaran algunos setos y se cortaran árboles que dicen los recurrentes ser de su propiedad particular, la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde emita el informe prevenido por el art. 140 de la ley municipal, con remisión de copia certificada del acuerdo apelado, y que manifieste al propio tiempo si el Juzgado de primera instancia y de Instrucción del partido está conociendo del asunto, y en caso afirmativo en virtud de qué reclamación.

Examinado el expediente de contratación del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1888-89, del que resulta que en la segunda subasta verificada el día 15 del actual no se presentó licitador alguno para el servicio general de la provincia, y que abierta la licitación por cantones se adjudicaron provisionalmente los servicios de 22 cantones á varios sugetos como mejores postores, en la forma siguiente:

A D. Sebastian Merino el de Aranda de Duero, en 803 pesetas.

A D. Manuel Gutierrez el de Villadiego en 170.

A D. Silverio Garcia el de Briesca en 725, el de Burgos en 1870, el de Cogollos en 540, el de Lerma en 630, el de Monasterio de Rodilla en 520, el de Ubierna en 289, el de Miranda de Ebro en 746.

A D. Clemente Nuñez el de Oña en 429, el de Tuvilla del Agua en 289.

A D. Sisebuto Pascual el de Quintanilla Escalada en 330, el de Cilleruelo de Bezana en 349, el de Bahabon de Esgueva en 675, el de Moneo en 371, el de Pesadas de Burgos en 270, el de Soncillo en 516, el de Valdenoceda en 400, el de Villarcayo en 389, el de Villante en 324.

A D. Lucio de la Peña el de La Nuez de Arriba en 57, el de Ontomin en 275.

Total valor de los 22 cantones adjudicados 10967 pesetas; y la Comisión acuerda aprobar definitivamente el remate expresado y las adjudicaciones mencionadas y que se anuncie la nueva subasta para la contratación de los 19 cantones restantes para el día 1.º de Junio próximo ante las autoridades locales de los pueblos cabezas de canton, bajo las condiciones y tipos señalados á cada uno en el Boletín oficial de la provincia del día 30 de Marzo último.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Marcos Lasso Marquin, vecino de Sotillo de la Rivera, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le hace responsable de 91'50 pesetas por débito de cédulas personales correspondiente al año económico de 1880-81 en que desempeñó el cargo de Alcalde, cuya pretensión se funda en que en otro acuerdo anterior de la corporación municipal declaró que era responsable de dicha suma no solo el Alcalde recurrente, sino el Ayuntamiento que presidió: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado de 26 de Junio último, quedando subsistente el anterior de 29 de Mayo.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Facundo Castro y Barrasa, vecino de Belorado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le negó la devolución de la fianza que tenía prestada como contratista de la conducción de aguas á aquella villa y el abono del resto de la cuenta de las obras construidas y entregadas, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo de nuevo dicho expediente, del que resulta que el Alcalde ha emitido el informe que se le pidió sobre el recurso conforme á lo dispuesto por el art. 140 de la ley Municipal, pero que no ha remitido la copia certificada del contrato que se ce-

lebró con el recurrente; y la Comisión acuerda hacer presente la necesidad de que se reclame este documento á aquella autoridad local, previniéndola que manifieste además si las obras ejecutadas por el contratista D. Facundo Castro han sido recibidas definitivamente y en qué fecha, si está ó no aprobada por el Ayuntamiento la liquidación de las obras referidas, con expresión de la cantidad á que asciende su importe, y, por último, qué sumas se han entregado al contratista desde que dió principio á los trabajos hasta la fecha en que el Alcalde emitió su informe.

Examinado el oficio que el Alcalde de Ontomin ha dirigido al Sr. Gobernador participando que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado cortar 10 chopos pertenecientes al municipio con el fin de hacer un ponton sobre el río Omíno, que pasa por aquel pueblo: la Comisión acuerda informar que no procede dictar resolución alguna sobre dicho particular, limitándose dicha autoridad á quedar enterada.

Examinado el expediente de recurso de alzada interpuesto por Felipe Vivar Martínez, padre de Agapito Vivar Delgado, alistado por el Ayuntamiento de Quintanilla Somuño para el reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comisión en que se le declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que propuso del art. 69, caso 10.º, de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que debe desestimarse.

Dada cuenta de otro recurso de alzada entablado por Dionisio Bárcena Moral, padre de Pedro Bárcena Lopez, núm. 3 del alistamiento de Trespaderne del reemplazo de 1887, contra el acuerdo de esta Comisión en que se le declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que venía disfrutando del art. 69, núm. 10, de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando que procede desestimarse.

Diose cuenta de otro recurso interpuesto por Domingo Pérez Ortega, padre de Felipe Pérez Vivar, alistado por el Ayuntamiento de Villavieja para el reemplazo de 1887, contra el acuerdo de esta Comisión en que se le declaró soldado sorteable, desestimándose la excepción alegada por el mismo del art. 69, núm. 10, de la ley de Reemplazos; y la Comisión acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando que procede desestimar el recurso.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Julian Martín y D. Modesto Alamo, Alcal-

de y Depositario que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco en el último año económico, contra un acuerdo de la actual Corporación municipal en que se les ha declarado responsables de 523 pesetas 55 céntimos que aparecieron de existencias en acta al espirar dicho ejercicio en 30 de Junio de 1887: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de la Corporación municipal.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia del Alcalde de Villalvilla junto á Villadiego pidiendo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia que se ordene á D. Valentin Ubalde, apoderado que ha sido de aquella Corporación, que entregue al nuevamente nombrado D. Manuel Rico la lámina intrasferible de 4 por 100 de propios que aquella Autoridad local asegura tiene en su poder el expresado Sr. Ubalde, así como los intereses realizados de la misma: la Comisión, considerando que el derecho del Ayuntamiento á obtener dicho resultado nace del contrato de mandato que celebró con dicho apoderado, cuya inteligencia y cumplimiento corresponde determinar á los Tribunales de Justicia, sin que la Administración activa tenga competencia para dictar resolución alguna sobre este asunto, acuerda informar en este sentido.

Para emitir el informe pedido sobre el recurso de alzada entablado por D. Narciso Fernández y Fernández, vecino de Rioseras, contra la cuota que se le ha impuesto en un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame copia certificada del repartimiento á que se refiere el supuesto agravio y la nota de haber estado expuesto al público durante el plazo legal.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Roman Cruzado del Río, Médico titular de Villasandino, contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en que se le separó del expresado cargo sin que terminara el plazo de los cuatro años fijado para su duración, quejándose al propio tiempo de que aquella corporación municipal se ha negado á expedirle certificación del acta de sesión en que se prorogó su contrato por cuatro años y el del acuerdo anunciando la vacante de la plaza de titular antes de haber transcurrido aquel término; y resultando que la corporación municipal funda el acuerdo de separación en que el acta de sesión de 2 de Marzo de 1884 está redactada en términos contradictorios y en

que no está autorizada con la firma del Secretario, como debía estar con arreglo á lo dispuesto por el art. 107 de la ley municipal vigente, y que la negativa á la expedición de los certificados pedidos por el recurrente obedece á que la instancia en que se solicitaba no se hallaba en papel correspondiente: la Comisión, vista la copia certificada de la expresada acta de sesión de 2 de Marzo de 1884, en la que no aparece contradicción alguna, puesto que si bien se hace notar al principio de la misma que el tiempo de duración del contrato había de ser por un año, al no aceptarle en esta forma el recurrente D. Roman recayó el acuerdo de que aquel se ampliase hasta cuatro años, resolución que fué consentida por todos los Concejales y asociados menos por uno, como lo demuestran las firmas que figuran al pie del expresado documento en unión del interesado agraciado: considerando que dicho acuerdo no puede menos de reputarse dotado de las condiciones legales necesarias para su validez, sin que tenga importancia en contrario el descuido en que incurrió el Secretario de no firmar el acta, y considerando que según doctrina consignada en diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 21 de Febrero de 1880, publicada en la Gaceta de 28 de Marzo del mismo año, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para reformar sus propios acuerdos declaratorios de derecho, como es el de que se trata, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede revocarle estimando el recurso interpuesto y que el Alcalde mande expedir la certificación pedida por el recurrente tan pronto como haya reintegrado su instancia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de apelación interpuesta por D. Evaristo de la Fuente y Morales, vecino y Notario de Quintanilla San García, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha negado el abono de 625 pesetas que reclama por los trabajos de estadística territorial que dice haber realizado en el año de 1884 por convenio que supone haber celebrado con el Ayuntamiento: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de denuncia presentada por D. José Sojo y D. Santiago Pérez, Concejales de Oron, y por otros varios vecinos de dicho pueblo, denunciando varias irregularidades que suponen cometidas en la administración municipal de aquel distrito: la Comisión acuerda informar que no procede adoptar determinación alguna encaminada á corregir las supuestas extralimitaciones legales.

Dada cuenta nuevamente del expediente incoado á instancia de D. Dámaso y D. Antonio Miguel reclamando contra los procedimientos que sigue el Alcalde de Villaquirán de la Puebla para hacer efectivas 15.000 pesetas de intereses de inscripciones de Propios; y resultando que habiéndose reclamado al Alcalde el expediente de responsabilidad que debió formarse para declarar la de 11.359 pesetas al ex-Alcalde D. Agapito Miguel, y la de 5.757'76 á D. Julian Miguel por los intereses de inscripciones que cobraron sin que hubiesen rendido cuenta de ellos, y que no ha remitido mas que una copia de la certificación que la Intervención de Hacienda pública expidió acerca de lo cobrado por el Ayuntamiento en aquel concepto desde el año de 1876 á 1885 y las diligencias de un embargo preventivo hecho en contra de D. Agapito y contra el finado D. Julian Miguel: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se obligue al Alcalde á que remita dicho expediente de responsabilidad, y que si no existiere, se forme haciendo constar con toda precisión las cantidades que dichos ex-Alcaldes cobraron por intereses de inscripciones, oyendo á los interesados sobre la inversión dada á los mismos, dictando en su vista el Ayuntamiento el fallo que corresponda, y notificándole á los interesados para que puedan apelar de él si vieren convenirles, sin que sea posible á la Comisión emitir informe mientras no tenga presente dicho expediente de responsabilidad y que debe quedar terminado con el fallo del Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 18 de Mayo de 1888.—  
El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Minas.—Circular.

El día 1.º del próximo mes de Agosto es el vencimiento legal para el cobro del primer trimestre del corriente ejercicio de las cuotas correspondientes al cánon por razón de superficie del impuesto de minas y del importe del 1 por 100 de productos brutos mineros obtenidos en el 4.º trimestre del anterior presupuesto, actualmente en ampliación. Desde dicho día tienen los dueños de las concesiones mineras el deber de ingresar en la Caja de la Sucursal del Banco de España, por cuenta de la Hacienda pública, la cuantía perteneciente

á los mismos; y con el objeto de que les sirva de recuerdo y advertencia y no pueda alegarse ignorancia, esta Administracion cree de su deber llamar la atencion de los referidos dueños, recomendándoles que verifiquen los ingresos de que se trata, precisamente dentro de los primeros quince dias del expresado mes de Agosto, y tambien los descubiertos anteriores los que se encuentren en este caso, evitando así el empleo de la via de apremio, que de otro modo en cumplimiento de deberes reglamentarios tendria que proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Burgos 30 de Julio de 1888.—El Administrador, José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Villadiego.

D. Nicolás de Velasco y Jalon, Actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del Procurador Caballero en nombre y representacion de D.<sup>a</sup> Manuela Serna, vecina de Zarzosa de Riopisuerga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Encabezamiento.— En la villa de Villadiego á 30 de Julio de 1888, el Sr. D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos sobre declaracion de pobreza que ante este Juzgado penden, seguidos entre partes, de la una D.<sup>a</sup> Manuela Serna, vecina de Zarzosa de Riopisuerga, en nombre de sus hijos Eulogio, Maria Angeles y Gerardo Renedo Serna, representada por el Procurador D. Modesto Caballero y defendida por el Letrado del Colegio de Burgos D. Pedro J. Garcia de los Rios; y de la otra D. Mariano Renedo, vecino de dicho Zarzosa, declarado en rebeldía, para litigar la primera con el segundo, siendo tambien oida la representacion del Estado.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida D.<sup>a</sup> Manuela Serna en representacion de sus hijos Eulogio, Maria Angeles y Gerardo Renado Serna y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase, pero solamente para litigar con D. Mariano Renedo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados por rebeldía de D. Mariano Renedo, se publicará su encabezamiento y

parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, á que me remito. Para los efectos oportunos y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Villadiego á 31 de Julio de 1888.—Nicolás de Velasco.

### Ceuta.

D. José Oliver y Garcia, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, Juez civil ordinario y privativo de testamentaria y abintestato de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Benito Adrian Rubio, ocurrido en esta plaza el 16 de Julio de 1885, hijo de D. Luis y D.<sup>a</sup> Ignacia, natural de Royuela en la provincia de Burgos, de estado soltero, de edad de 37 años, y Teniente de Infantería, que murió sin testar, y reclaman la herencia sus hermanos Mariano, Pio é Inocencia Adrian Rubio, para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 28 de Julio de 1888.—José Oliver.—Por mandado de S. Sria., Juan Mena.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado municipal de Retuerta.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas con arreglo á lo prevenido por las leyes vigentes, en el término de 15 dias en este Juzgado.

Retuerta 27 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Lesmes Martin.

### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y sus agregados Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo y Valtierra de Riopisuerga, distante el que mas 5 kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 200 fanegas de trigo de buena calidad, que serán satisfechas en el mes de Se-

tiembre de cada año, y casa para vivir en Zarzosa, donde ha de residir el agraciado. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y serán preferidos los que lleven cuatro ó mas años de servicios en partidos de igual ó mayor número de habitantes.

Zarzosa de Riopisuerga 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, P. A., Juan Perez.

### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Gumiel del Mercado 28 de Julio de 1888. — El Alcalde, Dionisio Calvo.

### Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Alfoz de Santa Gadea.  
Huérmeces.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Tablada del Rudron.  
Revilla Cabriada.  
Villovela.  
Rabé de las Calzadas.  
Cerezo de Riotiron.  
La Piedra.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Puebla de Arganzon.  
Bozoo.  
Quintanilla San Garcia.  
Fuentemolinos.  
Sotillo de la Rivera.  
Tobes y Raedo.  
Santivañez del Val.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 9 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se adquirirá en esta Factoría de Subsistencias la cebada añeja que se considere necesaria en la misma, bajo las condiciones prefijadas en el anuncio puesto al público en dicho Establecimiento, sito en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 29 de Julio de 1888.—José Vigil.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana hasta la cuatro de la tarde, se venden á voluntad de su dueño los troncos de encina del monte de Villaverde del Monte. Las personas que deseen comprarlos pueden dirigirse á su dueño Evaristo Velasco, vecino de dicho pueblo.

Se previene á los cazadores que los dueños de la sierra del pueblo de Rioseas y terreno denominado Rahedillo han acordado prohibir la entrada á cazar en los citados términos á todos los aficionados á esta distraccion, sin el competente permiso de Benito Ibañez y Lucio Páramo, vecinos de Quintanilla Vivar. Se anuncia al público, apercibiendo á los infractores que serán denunciados á los tribunales competentes. 2-2

### Repartimientos de territorial.

Se encarga de su formacion con la mayor puntualidad y economía Andrés Ruiz de la Peña, calle de Avellanos, núm. 3, Burgos, siendo de su cuenta cumplir el servicio de modo que no se exija ninguna responsabilidad á los Ayuntamientos. 3-6

Tambien se venden en dicha casa tablas para su confeccion, y en las Imprentas de Cariñena, Lain-Calvo núm. 12, del Centro Católico, 16, y de Polo, 61. 3-6

### Venta de vino.

Al contado y á plazos á los precios corrientes se sigue vendiendo vino en la granja Las Quintanillas (Palenzuela) del Sr. García Inés. 2-6

Se traspasa la posada y tienda de Lucía Catalá, viuda de Dutrey, establecida en la calle de Santa Dorotea, núm. 12, casa de D. Victoriano Santos, Burgos. Para tratar dirigirse á la dueña de dicha posada. 2-2

Se compran lentejas á precios corrientes en la calle de la Puebla, núm. 2, Burgos, almacén de D. Calixto Herreros. 2-10